

RAD. 008 2008 00581 00

AUTO No 3089

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2018

En atención a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas al oficio No. 02 - 3815 con fecha 25 de octubre de 2017, procedente del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN CALI. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2009 00666 00

AUTO No. 3099

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 mayo de 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la constancia de notificación personal ART 291 C.G.P. del acreedor hipotecario aportado por la Curadora Ad-Litem de los demandados Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2013 00171 00

AUTO No. 3106

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el apoderado judicial de la parte demandada a lo dispuesto en el auto No. 1768 del 09 de marzo de 2018, que ordenó la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora y requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada.

2.- NEGAR la solicitud de terminación de proceso "por **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**", lo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....". Resaltado fuera del texto original

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 11 MAY 2018

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Secretaría de Ejecución
Calle 100 No. 100-100
Cali - Colombia

RAD. 014 2013 00468 00

AUTO No. 3107

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ²⁰ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

Departamento de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
SECRETARIO

RAD. 022 2016 00182 00

AUTO No. 3032

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REMITIR al apoderado judicial de la parte actora a lo comunicado en el auto No.1533 con fecha 07 de marzo de 2018, (Fols.35, 38, 39 y 40.). Del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARIO
Carlos Beltrán Quintero

RAD. 030 2017 00611 00

AUTO No. 3094

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

RAD. 012 2017 00193 00

AUTO No. 3096

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

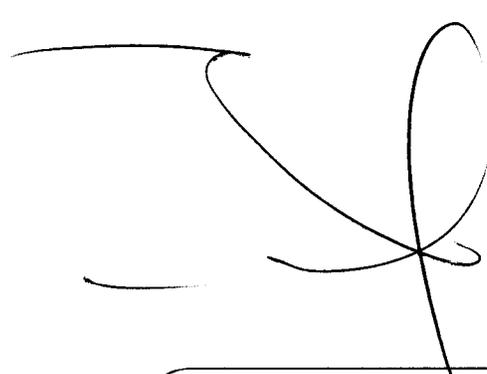
Santiago de Cali, 09 de mayo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 19 1 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Cali, Colombia

Carlos Eduardo Silva Cano
Santiago de Cali

RAD. 007 2016 00758 00

AUTO No. 3093

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00572 00

AUTO No. 3073

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 82) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$34.275.503,00 MCTE.**

2.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-732586** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$92.820.000.00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

3.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Jueces de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIO

RAD. 011 2009 01423 00

AUTO No. 3137

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2.018

Visto el auto No. 1994 visible a folio 89 del presente cuaderno y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

- Corregir el auto No. 1994 de fecha 21 de marzo de 2018 en el sentido de indicar que el inmueble objeto del presente proceso se encuentra ubicado en la oficina 507 y no como se indicó en ese auto.

Cúmplase
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

11 MAY 2018

Secretaría de Ejecución
Cali

RAD. 029 2015 00303 00

AUTO No. 3077

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la Dra. ALEXANDRA CASTAÑO GOMEZ, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutada, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. **JEFFERSON MOSQUERA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.253.916 y portador de la T.P. Nro. 191527 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte ejecutada, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CÁNO
SECRETARIO

RAD. 024 2017 00067 00

AUTO No. 3097

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 May 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2017 00067 00

AUTO No. 3097

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2015 01042 00

AUTO No. 3098

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2017 00634 00

AUTO No. 3092

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00468 00

AUTO No. 3080

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

2.-PREVIO a resolver conforme a derecho corresponda, sírvase allegar certificado de estudio actualizado de MICHAEL COLLAZOS JIMENEZ, VALENTINA CASAS VALENCIA Y JOSE JAVIER CARABALI CASTRO, a fin de acreditar la calidad de estudiante de derecho en la presente vigencia, art 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

10

RAD. 028 2014 00503 00

AUTO No. 3081

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada Señor(a) **ARMANDO CORDOBA CABEZAS** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11299518. , los títulos judiciales por la suma de **\$3.401.938, 16**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002205886	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$364.520,80
469030002205887	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$364.520,36
469030002205889	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$364.529,00
469030002205891	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$364.529,00
469030002205892	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$415.472,00
469030002205894	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$358.054,00
469030002205895	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$411.028,00
469030002205896	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$374.921,00
469030002205897	8050040349	COOPSERP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$384.364,00

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2017 00069 00

AUTO No. 3082

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **REQUERIR** a las partes a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto No. 1405 del 05 de marzo de 2018, visible a folio 68 del presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 018 2015 00534 00

AUTO No. 3083

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial, facultada para recibir, Doctora OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66832375, de los depósitos judiciales por la suma de \$1.835.700.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002179605	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2018	NO APLICA	\$ 529.718,00
469030002190737	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 529.097,00
469030002205453	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$ 776.885,00

Total Valor \$1.835.700,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 8986 del 30 de noviembre de 2016 (Fol. 25 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Cali, mayo 11 de 2018

RAD 19-2017-00495-00

AUTO No. 3105.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2018.

En escrito que antecede, recibido en la fecha del 04 de mayo de 2018, por la secretaría del juzgado, del Centro de conciliación y Arbitraje FUNDAFAS informa que la señora LEONOR BORRERO HURTADO, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**20 de abril de 2018**), únicamente por este estrado judicial se ha emitido el auto No. 2710 del **23 de abril de 2018**. Fl. 67 Cdo. 1, pues mediante acta de reparto secuencia No. 36881, le correspondió a este despacho el día 18 de abril de 2018 (Fl. 66) y fue recibido el día **20 del mismo mes y año** y, no hay actuación posterior, por economía, celeridad y eficacia, **se suspenderá el proceso**, se tendrá en cuenta la fecha del 20 de abril de 2018 por haberse aceptado ese día el trámite de negociación de deudas, así mismo para no crear traumatismo el auto No. 2710 del 23 de abril de 2018 que avocó el conocimiento del proceso y, se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y FUNDAFAS, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 014 2014 00330 00

AUTO No. 3079

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16586443, de los títulos judiciales, la suma de **\$1.411.892.00 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

No. Titulo Judicial	Total Valor deposito
469030002068188	\$ 268.739
469030002068189	\$ 221.860
469030002068190	\$ 228.076
469030002068193	\$ 429.896
469030002068198	\$ 263.321
Total	\$ 1.411.892

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en el auto No. 4673 de fecha 11 de julio de 2016 (Fol. 43 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Calle 100 No. 100-00
Santiago de Cali

RAD.026 2016 00227 00

AUTO No. 3075

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 56-59 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera. De otro lado, observa el despacho que se liquidan los intereses moratorios a la suma de **\$1.181.591,00**, indicada en el literal b del auto que libra mandamiento de pago (Fol. 18 C.1.), siendo que este valor corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados liquidados partir del 17 de enero de 2016 al 16 de marzo de 2016, así mismo se liquida interés moratorio a la suma de **\$51.878,00** ordenada en el literal c del auto que libra mandamiento de pago y aclarada en el numeral segundo del auto No. 1142 (Fol. 21c.1) dinero que corresponde a los intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, liquidados a partir del 17 de marzo de 2016 al 15 de abril de 2016, por lo anterior se desprenden que dichas sumas de dinero no deben ser liquidadas, puesto que no es ordenado ni en el mandamiento de pago ni en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (Fol.18,21 y 38 c.1) , por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.593.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-abr-16
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	30,81	
FECHA DE CORTE		3-abr-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 881.469.31	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.482.471.11	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.104.747.31	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.727.023.51	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.349.299.71	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 3.987.531.71	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 4.625.763.71	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 5.263.995.71	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 5.912.864.91	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 6.561.734.11	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 7.210.603.31	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 7.859.472.51	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 8.508.341.71	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 9.157.210.91	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
jul-17	21.96	32.97	2.40			\$ 9.795.442.91	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
ago-17	21.96	32.97	2.40			\$ 10.433.674.91	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 11.058.610.41	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 11.675.568.01	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 12.287.207.01	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 12.896.186.71	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 13.502.507.11	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 14.116.805.41	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 14.723.125.81	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 15.324.127.61	\$ 0.00	\$ 26.593.000.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA al 3-04-2018	\$ 14.783.226
Intereses de plazo causados y no pagados del 17-01-2016 al 16-03-2016 (Fol.18 c.1)	\$ 1.181.591
Intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, liquidados del 17-03-2016 al 15-04-2016 (Fol. 18 c.1 Aclaración Auto Int. No. 1142 # 2 Fol. 21 c.1)	\$ 51.868

RAD. 016 2016 00864 00

AUTO No. 3074

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 51-52 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.517.994,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-dic-16
DIAS	17
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	9-abr-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.121.683,77	\$ 0,00	\$ 29.517.994,00		\$ 0,00	\$ 720.239,05
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.041.922,63	\$ 0,00	\$ 29.517.994,00		\$ 0,00	\$ 720.239,05
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.562.161,68	\$ 0,00	\$ 29.517.994,00		\$ 0,00	\$ 720.239,05
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.262.400,93	\$ 0,00	\$ 29.517.994,00		\$ 0,00	\$ 720.239,05
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.002.639,99	\$ 0,00	\$ 29.517.994,00		\$ 0,00	\$ 720.239,05
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.722.879,04	\$ 0,00	\$ 29.517.994,00		\$ 0,00	\$ 720.239,05
jul-17	21,96	32,97	2,40			\$ 5.431.310,90	\$ 0,00	\$ 29.517.994,00		\$ 0,00	\$ 708.431,86
ago-17	21,96	32,97	2,40			\$ 6.139.742,76	\$ 0,00	\$ 29.517.994,00		\$ 0,00	\$ 708.431,86
sep-17	21,40	32,22	2,36			\$ 6.833.415,61	\$ 0,00	\$ 29.517.994,00		\$ 0,00	\$ 693.672,88
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 7.519.233,67	\$ 0,00	\$ 29.517.994,00		\$ 0,00	\$ 684.817,40
nov-17	20,36	31,44	2,30			\$ 8.197.146,94	\$ 0,00	\$ 29.517.994,00		\$ 0,00	\$ 676.913,96
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 8.873.109,00	\$ 0,00	\$ 29.517.994,00		\$ 0,00	\$ 676.962,06
ene-18	20,55	31,04	2,26			\$ 9.546.119,26	\$ 0,00	\$ 29.517.994,00		\$ 0,00	\$ 673.010,26
feb-18	21,31	31,52	2,31			\$ 10.227.984,92	\$ 0,00	\$ 29.517.994,00		\$ 0,00	\$ 681.866,66
mar-18	20,58	31,02	2,26			\$ 10.900.995,19	\$ 0,00	\$ 29.517.994,00		\$ 0,00	\$ 673.010,26
abr-18	20,48	20,72	2,26			\$ 11.569.101,65	\$ 0,00	\$ 29.517.994,00		\$ 0,00	\$ 200.151,99

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.101.127
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.517.994
SALDO INTERESES	\$ 11.101.127
DEUDA TOTAL	\$ 40.619.121

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$40.619.121, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2014 00092 00

AUTO No. 3111

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENGASE** por revocada la facultad de **RECIBIR, SUSTITUIR, TRANSFERIR, CONCILIAR, NOMBRAR DEFENSOR SUPLENTE U OTRAS FACULTADES QUE SE PUEDAN DERIVAR O ESTAR RELACIONADAS CON EL PROCESO.**

2.- **POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES** sírvase **MODIFICAR** el nombre del beneficiario en el oficio de orden de pago terminado en 2619 obrante a folio 110 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse a la parte actora Señor, **FABIAN EDUARDO GOMEZ QUINTERO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6356424.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Cali 2018
MAY 10 2018

RAD. 027 2016 00262 00

AUTO No. 3095

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución

RAD. 012 2012 00187 00

AUTO No. 3076

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud y a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

.- Corregir el numeral segundo del auto No. 2771 del 23 de abril de 2018, en el sentido de indicar que la suma de **\$76.655,19**, resultado del fraccionamiento del título judicial No. 469030002104295, debe ser pagado a la parte actora a través de su apoderado judicial Dr. JAIRO ROJAS USMA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6463687 y no como se indicó en el referido auto.

Secretaría –Área de depósitos judiciales proceda de conformidad, teniendo en cuenta la presente corrección.

Cúmplase
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



11 MAY 2018
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cartera Ejecución Civil

RAD. 034 2015 00482 00

AUTO No. 3110

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante señor CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143846668, de los títulos judiciales por la suma de **\$856.079, 00**, los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002112834	1143846668	CARLOS AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2017	NO APLICA	\$169.977,00
469030002120340	1143846668	CARLOS AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$28.349,00
469030002136782	1143846668	CARLOS AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2017	NO APLICA	\$98.008,00
469030002150869	1143846668	CARLOS AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2017	NO APLICA	\$216.838,00
469030002161957	1143846668	CARLOS AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2018	NO APLICA	\$74.490,00
469030002177480	1143846668	CARLOS AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$70.875,00
469030002191299	1143846668	CARLOS AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2018	NO APLICA	\$91.449,00
469030002204826	1143846668	CARLOS AFANADOR ARANGO	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2018	NO APLICA	\$106.093,00

Total Valor \$856.079,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 6665 del 07 de septiembre de 2.017 visible a folio 46 del presente cuaderno.

2.- PONER en conocimiento de la parte actora el reporte de la consulta realizada en la página del Banco Agrario de Colombia, la cual deja ver los dineros consignados a favor del presente proceso.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2015 00120 00

AUTO No. 3116

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.018

EL área de gestión documental pasa a despacho el proceso y revisado el mismo se observa que a la fecha el juzgado no origen no ha convertido los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo comunicado mediante oficios. 02-3869 de fecha 30 de octubre de 2.017 que ordenan la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente **Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia**

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00892 00

AUTO No. 3078

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.018

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del juzgado de origen, el despacho ordenará la conversión, en consecuencia,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notificados de Ejecución
Carmen Rodríguez

RAD. 012 2017 00629 00

AUTO No. 3072

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.018

- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 34C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$25.810.109,00 MCTE**.

Notifíquese
El Juez


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Escrituras de Ejecución
Cartera de Ejecución
Cartera de Ejecución

RAD. 005 2017 00352 00

AUTO No. 3071

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 58-64 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-nov-12
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	31,34	
FECHA DE CORTE		28-feb-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-12	20,89	31,34	2,30			\$ 90.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.666,67
ene-13	20,75	31,13	2,28			\$ 136.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.666,67
feb-13	20,75	31,13	2,28			\$ 181.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.666,67
mar-13	20,75	31,13	2,28			\$ 227.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.666,67
abr-13	20,83	31,25	2,29			\$ 273.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.666,67
may-13	20,83	31,25	2,29			\$ 318.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.666,67
jun-13	20,83	31,25	2,29			\$ 364.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.666,67
jul-13	20,34	30,51	2,24			\$ 409.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.800,00
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 454.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.800,00
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 499.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.800,00
oct-13	19,85	29,78	2,26			\$ 543.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.000,00
nov-13	19,85	29,78	2,26			\$ 588.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.000,00
dic-13	19,85	29,78	2,26			\$ 633.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.000,00
ene-14	19,85	29,48	2,18			\$ 678.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.600,00
feb-14	19,85	29,48	2,18			\$ 723.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.600,00
mar-14	19,85	29,48	2,18			\$ 767.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.600,00
abr-14	19,85	29,45	2,17			\$ 812.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.400,00
may-14	19,85	29,45	2,17			\$ 857.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.400,00
jun-14	19,35	29,00	2,14			\$ 902.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.800,00
jul-14	19,35	29,00	2,14			\$ 947.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.800,00
ago-14	19,35	29,00	2,14			\$ 991.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.800,00
sep-14	19,35	29,00	2,14			\$ 1.036.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.800,00
oct-14	19,35	28,76	2,13			\$ 1.081.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.600,00
nov-14	19,35	28,76	2,13			\$ 1.126.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.600,00
dic-14	19,35	28,76	2,13			\$ 1.171.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.600,00
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.215.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.600,00
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.260.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.600,00
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.305.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.600,00
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.350.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.000,00
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.395.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.000,00
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 1.439.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.484.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.800,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.529.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.800,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.574.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.800,00
oct-15	19,35	29,00	2,14			\$ 1.619.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.800,00
nov-15	19,35	29,00	2,14			\$ 1.663.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.800,00
dic-15	19,35	29,00	2,14			\$ 1.708.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 42.800,00
ene-16	19,85	29,52	2,18			\$ 1.753.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.600,00
feb-16	19,85	29,52	2,18			\$ 1.798.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.600,00
mar-16	19,85	29,52	2,18			\$ 1.843.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.600,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.887.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.200,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.932.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.200,00
jun-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.977.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.800,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.022.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.800,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.067.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.800,00
sep-16	21,96	32,99	2,40			\$ 2.111.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.000,00
oct-16	21,96	32,99	2,40			\$ 2.156.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.000,00
nov-16	21,96	32,99	2,40			\$ 2.201.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.000,00
dic-16	21,96	32,99	2,40			\$ 2.246.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.291.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.800,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.335.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.800,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.380.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.800,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.425.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.800,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.470.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.800,00
jun-17	21,96	32,97	2,40			\$ 2.515.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.000,00
jul-17	21,96	32,97	2,40			\$ 2.559.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.000,00
ago-17	21,48	32,22	2,35			\$ 2.604.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 2.649.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 47.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 2.694.266,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 46.400,00
nov-17	20,77	31,16	2,28			\$ 2.739.066,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.800,00
dic-17	20,77	31,16	2,28			\$ 2.783.866,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.800,00
ene-18	20,89	31,04	2,28			\$ 2.828.666,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 45.800,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 2.873.466,67	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43.120,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA al 28-02-2018	\$ 2.875.387
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 4.875.387

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.875.387, oo .mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Unidad de Ejecución Civil Municipal

RAD. 010 2013 00031 00

AUTO No. 3070

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 64 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se realiza conforme a la última liquidación de crédito aprobada por el despacho (Fol.27 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.700.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-nov-13
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,78
FECHA DE CORTE	17-abr-18

FECHA	INTRES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-13	19.85	29.78	2.26			\$ 73.653.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 37.400.00
ene-14	19.85	29.48	2.18			\$ 110.613.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 37.060.00
feb-14	19.85	29.48	2.18			\$ 147.673.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 37.060.00
mar-14	19.55	29.48	2.18			\$ 184.733.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 37.060.00
abr-14	19.53	29.45	2.17			\$ 221.623.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.890.00
may-14	19.83	29.45	2.17			\$ 258.513.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.890.00
jun-14	19.83	29.45	2.17			\$ 295.403.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.890.00
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 331.783.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.380.00
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 368.163.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.380.00
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 404.543.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.380.00
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 440.753.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.210.00
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 476.963.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.210.00
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 513.173.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.210.00
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 549.383.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.210.00
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 585.593.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.210.00
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 621.803.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.210.00
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 658.353.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.550.00
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 694.903.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.550.00
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 731.453.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.550.00
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 767.833.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.380.00
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 804.213.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.380.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 840.593.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.380.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 876.973.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.380.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 913.353.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.380.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 949.733.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 36.380.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 986.793.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 37.060.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 1.023.853.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 37.060.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 1.060.913.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 37.060.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.099.333.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 38.420.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.137.753.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 38.420.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 1.176.173.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 38.420.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.215.953.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 39.780.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.255.733.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 39.780.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 1.295.513.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 39.780.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.336.313.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 40.800.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.377.113.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 40.800.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.417.913.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 40.800.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.459.393.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 41.480.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.500.873.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 41.480.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.542.353.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 41.480.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.583.833.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 41.480.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.625.313.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 41.480.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.666.793.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 41.480.00
jul-17	21.96	32.97	2.40			\$ 1.707.593.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 40.800.00
ago-17	21.96	32.97	2.40			\$ 1.748.393.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 40.800.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 1.788.343.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 39.950.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1.827.783.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 39.440.00
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 1.866.883.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 39.100.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 1.905.813.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 38.930.00
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 1.944.573.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 38.760.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 1.983.843.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 38.270.00
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 2.022.603.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 38.760.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 2.061.023.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 21.771.33
may-18	20.48	30.72	2.26			\$ 2.061.023.33	\$ 0.00	\$ 1.700.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA AL 17-04-2018	\$ 2.044.374,66
INTERESES APROBADOS AL 31-10-2013 Fol. 27 C.1	\$ 588.488,32
ABONO depósitos judiciales 14-02-2017 Fol. 53-56 C.1	-\$ 193.100,00
SALDO CAPITAL	\$ 1.700.000,00
DEUDA TOTAL	\$ 4.139.762,98

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$4.139.762,98 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Calle 12 de Octubre No. 12-10
San José, Costa Rica

RAD. 017 2017 00692 00

AUTO No. 3069

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de mayo de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 30-31 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.314.125,35

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-feb-17
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		13-abr-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 863.938,34	\$ 0,00	\$ 18.314.125,35		\$ 0,00	\$ 446.864,66
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.319.803,00	\$ 0,00	\$ 18.314.125,35		\$ 0,00	\$ 446.864,66
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.757.667,66	\$ 0,00	\$ 18.314.125,35		\$ 0,00	\$ 446.864,66
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 2.204.532,31	\$ 0,00	\$ 18.314.125,35		\$ 0,00	\$ 446.864,66
jul-17	21,96	32,97	2,40			\$ 2.644.071,32	\$ 0,00	\$ 18.314.125,35		\$ 0,00	\$ 438.539,01
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 3.083.610,33	\$ 0,00	\$ 18.314.125,35		\$ 0,00	\$ 438.539,01
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 3.513.992,28	\$ 0,00	\$ 18.314.125,35		\$ 0,00	\$ 430.381,95
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 3.938.879,98	\$ 0,00	\$ 18.314.125,35		\$ 0,00	\$ 424.887,71
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 4.360.104,67	\$ 0,00	\$ 18.314.125,35		\$ 0,00	\$ 421.224,88
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 4.779.498,34	\$ 0,00	\$ 18.314.125,35		\$ 0,00	\$ 418.393,47
ene-18	20,65	31,04	2,28			\$ 5.197.060,40	\$ 0,00	\$ 18.314.125,35		\$ 0,00	\$ 417.562,06
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 5.620.116,69	\$ 0,00	\$ 18.314.125,35		\$ 0,00	\$ 423.056,30
mar-18	20,58	31,02	2,28			\$ 6.037.678,75	\$ 0,00	\$ 18.314.125,35		\$ 0,00	\$ 417.562,06
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 6.451.577,98	\$ 0,00	\$ 18.314.125,35		\$ 0,00	\$ 179.356,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.217.035,08
SALDO CAPITAL	\$ 18.314.125,35
SALDO INTERESES	\$ 6.217.035,08
DEUDA TOTAL	\$ 24.531.160,43

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$24.531.160,43, oo .mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 MAY 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2015 00141 00

AUTO No. 3116

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de apoderada judicial Dra. ADRIANA MARIA SANCHEZ MUÑOZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1130622740 de los títulos judiciales por la suma de \$895.290,64 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002162935	69027382	MARTHA CECILIA ZAPATA QUINONES	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2018	NO APLICA	\$ 447.645,32
469030002177663	69027382	MARTHA CECILIA ZAPATA QUINONES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 447.645,32

Total Valor \$895.290,64

Lo anterior dando alcance a lo ordenado en el auto No. 7492 de fecha 04 de octubre de 2.017 (Fol. 49 C.1).

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2017 00071 00

AUTO No. 3114

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.018

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada señor CARLOS JULIO PINZON POVEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14961592, de los títulos judiciales por la suma de **\$ 1.414.069,00**, por concepto excedente del pago de la obligación demandada el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002195351	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 338.514,00
469030002195352	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 384.684,00
469030002195353	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 338.514,00
469030002195354	900245111	COOPTECPOL ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 352.357,00

Total Valor \$1.414.069,00

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

Juzgado de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00818 00

AUTO No. 3115

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.018

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se imponga sanción al pagador de la Universidad Santiago de Cali de responder por el correspondiente pago y las multas de que trata el artículo 593 numeral 10 y 44 del CGP, por no haber atendido los requerimientos surtidos por el despacho. Conforme a lo anterior y, una vez revisado el expediente, denota el despacho que a folio 64 del presente cuaderno reposa la contestación de dicho claustro, en la que indica que el demandado no presenta vinculación laboral, debido a que laboró en la institución hasta el día 26 de abril de 2017, por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la petición de la parte actora, como quiera que mediante escrito del 08 de noviembre de 2017, el Director del Departamento de Gestión Humana de La UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI indicó que el demandado laboro en dicha institución hasta el 26 de abril de 2017.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00818 00

AUTO No. 3114

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO Jueces de Ejecución
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*

RAD. 020 2016 00157 00

AUTO No. 3090

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- OFICIESE a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, a fin de que remita copias del despacho comisorio N° 02- 264 del 24 de noviembre de 2017 ya diligenciado, dicho secuestro se realizó el día 02 de febrero del año en curso. Por secretaría librese el oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

11 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
SECRETARIO

Carlos Quintero Beltrán

RAD 10-2008-00515-00

AUTO No. 3104.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2018.

En escrito que antecede, recibido en la fecha del 04 de mayo de 2018, por la secretaria del juzgado, del Centro de conciliación y Arbitraje Asopropaz informa que la señora LEONOR BORRERO HURTADO, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**19 de abril de 2018**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y ASOPROPAZ, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BÉLTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAY 2018

SECRETARIO

RAD. 004 2014 00851 00

AUTO No. 3091

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de mayo de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-523334** situado en la CARRERA 1 A N° 59 – 60 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS MADEROS HOR APARTAMENTO 304 C PISO 3 TORRE C – PROPIEDAD HORIZONTAL de Cali, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de la demandada MIREYA LEÓN DÍAZ con cedula de ciudadanía N° 66.812.051.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 MAY 2018

Secretario de Ejecución
SECRETARIO

RAD. 023 2016 00324 00
AUTO No. 3112
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, 09 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

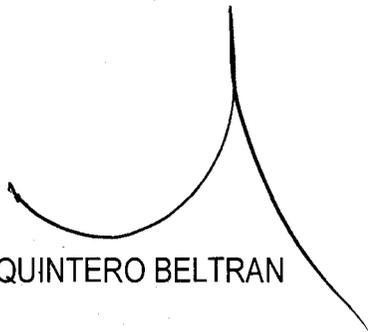
.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE" Nit. 805028602-6, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$436.800, oo (fol. 42 C.1)** y por la liquidación de crédito **\$6.549.000,oo (Fol. 47 C. 1)**, para un total de **\$6.985.800.oo**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$814.143,73,oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

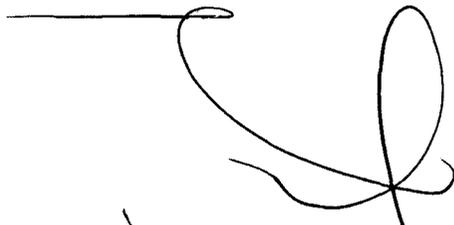
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002176415	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 814.143,73

Total Valor \$814.143,73

Notifíquese
El Juez



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO de Ejecución